Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

11028 ***Resolución del consejero de Educación y Universidades por la que se autoriza, de manera escalonada y condicionada, la apertura y el funcionamiento del centro docente extranjero Palma College, de Palma, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico (Year 12 y Year 13), equivalentes al bachillerato del sistema educativo español***

Hechos

1. El 12 de febrero de 2025, (GOIBE92410/2025, GOIBE92618/2025, GOIBE93478/2025, GOIBE93480/2025, GOIBE93483/2025, GOIBE93485/2025 y GOIBE94115/2025), el señor Antonio Segui Cabanellas, en representación de la entidad Palma College Sixth Form Studies, SL (NIF B57806804), registró una solicitud de autorización de apertura y funcionamiento como centro docente extranjero del centro Palma College, ubicado en la calle del General Riera, 37, de Palma, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico correspondientes a la etapa de sixth form (Year 12 y Year 13), equivalentes a las de 1º. y 2º. de bachillerato del sistema educativo español.

2. En la solicitud, el centro pedía la autorización para impartir la etapa de sixth form con una configuración de 8 unidades y 200 plazas escolares, repartidas a partes iguales entre Year 12 (4 unidades y 100 plazas) y Year 13 (4 unidades y 100 plazas). Con la solicitud presentó los planos de las instalaciones y el plano de situación, el título jurídico que faculta el uso de los inmuebles, la licencia de actividades, las declaraciones juradas de la titularidad y la escritura de constitución y los estatutos de la entidad. En el apartado de observaciones, también adjuntó el informe justificativo de la ampliación de uso asistencial a docente del edificio, la comunicación previa para la adecuación de las instalaciones existentes y la comunicación con el British Council sobre la entrega de la solicitud de autorización.

3. El 19 de junio de 2025, (GOIBE428184/2025), el British Council emitió el certificado de inicio de solicitud, en el que se hacía constar que el centro había presentado el proyecto docente a la Embajada Británica en España, que un comité de supervisión de inspectores británicos lo había revisado y que el proyecto satisfacía los requisitos exigibles para la apertura de un colegio de características similares en el Reino Unido, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 806/1993. En este certificado se recomendaba permitir al centro ofrecer el currículo británico a un máximo de 200 alumnos de Year 12 y Year 13.

4. El 24 de abril de 2026, el British Council emitió el certificado de acreditación en el que acreditaba que el centro Palma College reunía los requisitos del artículo 5.1 del Real Decreto 806/1993 para ser inscrito como colegio británico e impartir enseñanzas a los alumnos de Year 12 y Year 13, que tenía capacidad para acoger a 200 alumnos y que la acreditación era válida hasta la próxima inspección, que sería durante el primer trimestre del año 2028.

5. Los días 12 de febrero, 22 de junio y 10 de septiembre de 2026, el Servicio de Infraestructuras Educativas de la Secretaría Autonómica de Desarrollo Educativo visitó el centro. El 6 de octubre de 2026, (GOIBE737030/2026), el representante del centro presentó la propuesta de crecimiento vegetativo del centro, de acuerdo con las fases de ejecución del proyecto de reforma de las instalaciones.

6. El 23 de octubre de 2026, el Servicio de Infraestructuras Educativas emitió un informe favorable a la apertura y el funcionamiento del centro por fases. En este informe se hacía constar que en el centro se impartiría únicamente la etapa de sixth form (A-levels: Year 12 y Year 13) del sistema educativo británico, equivalente al bachillerato español, y que, dado que el sistema educativo británico no establece requisitos referentes a las instalaciones y a las condiciones materiales, eran de aplicación los establecidos por la legislación española (Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero), de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 806/1993. El informe hacía constar también que el proyecto ejecutivo y el proyecto de actividades justificaban el cumplimiento de la normativa de seguridad estructural, de uso, frente a los incendios y frente al ruido, y que el edificio cumplía las condiciones de habitabilidad y de accesibilidad.

De acuerdo con este informe, la implantación del centro se llevaría a cabo en tres fases:

- Fase I (curso 2026-2027): comprende el 70 % de la planta baja y la planta alta completa, con cinco unidades (Aula 1, Aula 4, Aula 6, Aula 7 y Aula 8) y 132 plazas escolares (tres unidades de Year 12 y dos de Year 13), y todos los espacios complementarios.
- Fase II (curso 2027-2028): se incorporan tres aulas más (Aula 2, Aula 3 y Aula 5), dos espacios de refuerzo y más baños, con 68 plazas escolares más, con lo cual el centro alcanza las ocho unidades (cuatro de Year 12 y cuatro de Year 13) y las 200 plazas escolares.
- Fase III (curso 2028-2029): acabados de los espacios no docentes de la planta sótano (salón de actos, dos espacios polivalentes, gimnasio y baños).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231935

7. En fecha 29 de octubre de 2026, la jefa del Servicio de Planificación Educativa emitió un informe favorable sobre la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente extranjero Palma College, de manera escalonada, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico (Year 12 y Year 13), equivalentes al bachillerato del sistema educativo español.

8. En fecha 29 de octubre de 2026, la directora general de Planificación y Gestión Educativas propuso la autorización de la apertura y el funcionamiento del centro docente extranjero Palma College, de manera escalonada, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico (Year 12 y Year 13), equivalentes al bachillerato del sistema educativo español.

Fundamentos de derecho

1. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE núm. 52, de 1 de marzo), el cual establece, en el artículo 36.2, que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

2. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159, de 4 de julio).

3. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340, de 30 de diciembre).

4. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

5. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo), la cual establece en el artículo 102.2, de creación de centros, que la creación, la supresión y la transformación de centros privados se debe someter a la autorización administrativa correspondiente. En el artículo 103.2, de principio de autorización administrativa, determina que los centros privados de las Illes Balears, incluidos los centros extranjeros, que imparten enseñanzas de régimen general o de régimen especial se deben someter al principio de autorización administrativa establecido en esta ley y en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

6. El Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España (BOE núm. 149, de 23 de junio), modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE núm. 62, de 12 de marzo).

7. El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE núm. 86, de 9 de abril), modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE núm. 62, de 12 de marzo).

8. El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE núm. 82, de 6 de abril).

9. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 14 de julio).

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la directora general de Planificación y Gestión Educativas, en fecha 29 de octubre de 2026, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar, de manera escalonada y condicionada a la finalización del proyecto global del centro, y con efectos desde el inicio del curso 2026-2027, la apertura y el funcionamiento del centro docente extranjero Palma College, de Palma, mediante la implantación de la fase I del proyecto presentado, que comprende cinco unidades (tres de Year 12 y dos de Year 13) y 132 plazas escolares.

2. Prever que la implantación de las enseñanzas se haga de forma escalonada, de la manera siguiente:

- Curso 2026-2027 (fase I): autorización de cinco unidades y 132 plazas escolares (tres unidades de Year 12 y dos unidades de Year 13), con efectos del inicio del curso 2026-2027.
- Curso 2027-2028 (fase II): ampliación con tres unidades (una unidad de Year 12 y dos unidades de Year 13) y 68 plazas escolares, con lo cual el centro alcanzaría las ocho unidades y las 200 plazas escolares con efectos a partir de la resolución correspondiente.
- Curso 2028-2029 (fase III): acabados de los espacios no docentes de la planta sótano, sin modificación del número de unidades ni de plazas escolares con efectos a partir de la resolución correspondiente.

3. Determinar que la autorización definitiva del centro queda condicionada a la terminación de la fase II y de la fase III y al cumplimiento de los requisitos siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231935

- Que el centro comunique a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas la finalización de las obras de cada una de las fases del proyecto.
- Que el Servicio de Infraestructuras Educativas emita un informe favorable al acabar la fase II y otro informe favorable al acabar la fase III.
- Que el centro presente la certificación del British Council actualizada que reafirme la capacidad para el número de plazas escolares de la configuración final del centro.
- Que la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, emita la resolución correspondiente a cada una de las fases II y III.

4. Determinar que, como consecuencia de esta autorización, el centro docente extranjero Palma College queda configurado, durante la fase I (curso 2026-2027), de la manera siguiente:

Código de centro: 07017157
Denominación genérica: centro docente extranjero
Denominación específica: Palma College
Titular: Palma College Sixth Form Studies, SL (NIF B57806804)
Domicilio: c. del General Riera, 37
Localidad: Palma
Municipio: Palma
CP: 07010

Enseñanzas autorizadas: 5 unidades y 132 plazas escolares, repartidas de la manera siguiente:

Sistema educativo británico. Sixth form:

Year 12 (equivalente a 1º. de bachillerato): 3 unidades y 80 plazas escolares.
Year 13 (equivalente a 2º. de bachillerato): 2 unidades y 52 plazas escolares.

3. Prever, para el curso 2027-2028, la implantación de una segunda fase consistente en la ampliación de una unidad adicional de Year 12 y dos unidades adicionales de Year 13, hasta alcanzar una configuración total de ocho unidades y 200 plazas escolares, condicionada al cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos por los servicios técnicos competentes.

4. Inscribir esta autorización en el Registro estatal de centros docentes no universitarios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (RCD) y en el Registro de centros de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas.

5. Hacer saber al centro mencionado que queda obligado a cumplir la legislación vigente y a solicitar la revisión oportuna de su configuración cuando se deba modificar cualquiera de los datos que figuran en esta Resolución.

6. Publicar esta Resolución en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (2 de noviembre de 2026)

El consejero de Educación y Universidades
Antoni Vera Alemany

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231935